



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 162 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:45 a.m.** del día de hoy **viernes 19 de julio de 2019**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2018-00286-00**, impetrado por **ALBERTO HERRERA VIZCAYA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>JULIO CESAR MANOSALVA HENAO</b>
Cédula de ciudadanía No.	5.826.869
Tarjeta Profesional No.	224.805
Correo Electrónico	<i>lrcema.26@gmail.com</i>
Celular	<i>3132139917</i>

<b>FOMAG</b>	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890
Tarjeta Profesional No.	93.902
Correo Electrónico	<i>Tymaya@aduprofesora.com.co</i>
Celular	<i>300 58751060</i>

<b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b>	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS</b>
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123
Tarjeta Profesional No.	116.798.
Correo Electrónico	<i>fajperra@gmail.com</i>
Celular	<i>3167130076</i>

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado **JULIO CESAR MANOSALVA HENAO**, identificado con C. C. N° 5.826.869 y T. P. N° 224.805, conforme al poder allegado a las presentes diligencias

De otro lado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al abogado **LUÍS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con C. C. N° 80.211.391 y T. P. N° 250.292 como apoderado principal y a la abogada **YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**, identificada con C. C. N° 40.927.890 y T. P. N° 93.902, como apoderada sustituta, conforme al poder allegado a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso el apoderado del Departamento del Tolima no formulo excepciones de tal naturaleza y la Nación – Min. Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del término concedido para contestar la demanda guardo silencio, por lo que se declara agotaba dicha etapa procesal. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de la legalidad del acto administrativo acusado, y en consecuencia resolver si al demandante se le debe liquidar y pagar sus cesantías definitivas, incluyendo el periodo de tiempo del 07 de marzo de 1968 al 02 de junio de 1976, así mismo la inclusión de los factores salariales denominados prima de servicios, zona de difícil acceso y subsidio de alimentación, en los términos indicados en la demanda, aunado a lo anterior, resolver si a la parte actora le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, en los términos que se anuncian en la demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a las entidades demandadas, para lo cual manifestaron que no cuentan con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando el FOMAG la correspondiente acta de conciliación y aclarando el Departamento del Tolima que el documento será allegado a más tardar el próximo día lunes.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

**Pruebas de la parte demandante:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

## Oficios

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se oficiará:

-A la **Secretaria de Educación Departamental**, para que allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas – solicitud de pruebas a petición de parte, visible a folio 26.

**Pruebas de la parte demandada – Nación – Min. Educación – F.N.P.S.M.:** No se decretaran pruebas en tanto la parte demandada no contestó la demanda, conforme constancia secretarial que obra a folio 68.

**Pruebas de la parte demandada – Departamento del Tolima:** téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados de forma parcial.

**Expediente Administrativo:** Como quiera que el expediente administrativo se encuentra incompleto, será del caso **REQUERIR** a la entidad demandada a través de su apoderado y del funcionario responsable del área competente, a efectos de que en el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, se sirva remitir copia íntegra y completa de los antecedentes administrativos de esta actuación y que conciernen al asunto objeto de debate, en especial lo relacionado con el pago de las cesantías durante el periodo del **07 de marzo de 1968 al 02 de junio de 1976** y del **01 de febrero de 1993 al 06 de marzo de 2014**, así mismo, constancia de los factores salariales que se tuvieron en cuenta para liquidar las cesantías por dichos periodos, certificado de factores salariales en los que detalle si el demandante recibió prima de servicios, zona de difícil acceso y subsidio de alimentación percibidos al momento del retiro del servicio y en general los documentos correspondientes al reconocimiento de las cesantías y los factores salariales que se tuvieron en cuenta.

Lo anterior, con la prevención de las sanciones legales y disciplinarias que acarrea el desobedecimiento a esta orden judicial.

### PRUEBA DE OFICIO:

- Se dispone oficiar a la Procuraduría 27 Judicial II para asuntos administrativos, para que remitan con destino al presente proceso, todo el trámite de conciliación de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, esto es, la solicitud de conciliación extrajudicial que presentó el convocante Alberto Herrera Vizcaya por intermedio de apoderado judicial y demás, concediendo para ello el término de cinco (5) días.
- Así mismo, se dispone oficiar a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio para que en el término de cinco (5) días, certifique si las cesantías por el periodo comprendido entre el **07 de marzo de 1968 al 02 de junio de 1976**, ya le fueron canceladas al demandante, en caso positivo aporte la resolución de reconocimiento y la constancia de pago.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

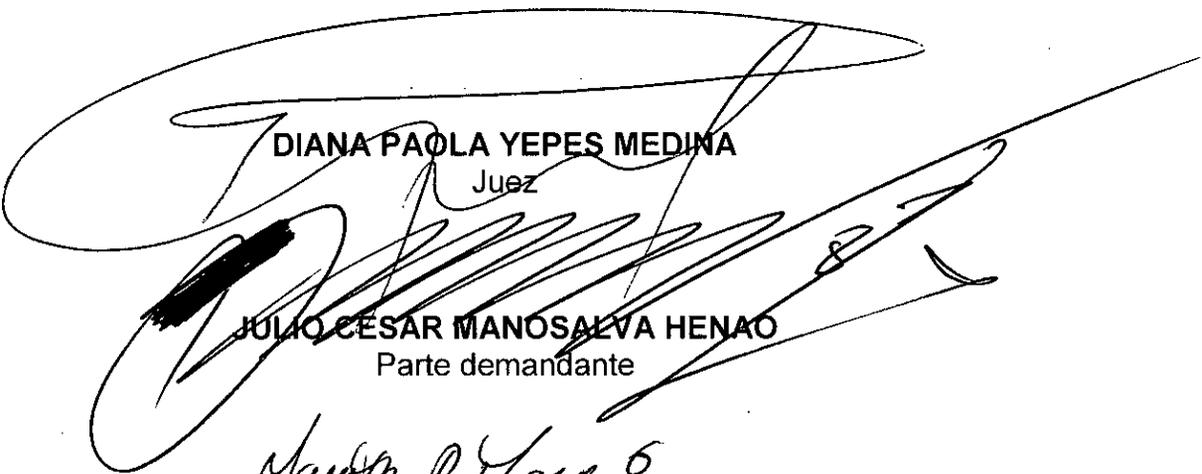
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

1. De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.
2. Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto, quienes manifestaron estar conforme.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:00 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

**JULIO CÉSAR MANOSALVA HENAO**  
Parte demandante

*Yaneth Patricia Maya Gómez*  
**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
FOMAG

*Fabian Giovanni Peña Rojas*  
**FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**  
Departamento del Tolima

*Pablo Antonio Galindo González*  
**PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 162 de 2019**